



Casa abierta al tiempo

Universidad Autónoma Metropolitana

Unidad Iztapalapa

Del EZLN
y las Reformas Constitucionales en Materia de
Derechos y Cultura Indígena

T E S I N A

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE LICENCIADO EN
C I E N C I A P O L Í T I C A
PRESENTA

FRANCISCO JAVIER VILLANUEVA PLASCENCIA

MATRICULA: 95329645

ASESORA
MTA. MARTHA ELENA
BAÑUELOS CARDENAZ

LECTOR
LIC. ENRIQUE
GARCÍA MÁRQUEZ

Iztapalapa, Ciudad de México julio 2005



Universidad Autónoma Metropolitana
Unidad Iztapalapa

Del EZLN
y las Reformas Constitucionales en Materia de
Derechos y Cultura Indígena

T E S I N A

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE LICENCIADO EN
C I E N C I A P O L Í T I C A
P R E S E N T A

FRANCISCO JAVIER VILLANUEVA PLASCENCIA

MATRICULA: 95329645

ASESORA
**MTA. MARTHA ELENA
BAÑUELOS CARDENAZ**

LECTOR
**LIC. ENRIQUE
GARCÍA MÁRQUEZ**

Iztapalapa, Ciudad de México julio 2005

Del
EZLN
y las
Reformas Constitucionales
en
Materia de Derechos y Cultura Indígena

ÍNDICE

Capítulo	Página
Introducción	3
Capítulo 1 DE LA LEGALIDAD CONSTITUCIONAL PARA QUE EL PUEBLO PROMUEVA SU TIPO DE GOBIERNO.....	8
1.1 ¿Cómo modificar la estructura del Estado Mexicano?.....	10
1.2 Reforma Constitucional: Interpretación vs Práctica.....	12
Capítulo 2 CRÓNICAS: DEL LEVANTAMIENTO REBELDE A LA TEORÍA UTÓPICA.....	19
2.1 Teoría de una Utopía.....	23
Capítulo 3 DE LA UTOPIÍA A LA ESCENCIA IDEOLÓGICA DEL ESTADO	
3. 1 Doctrina individualista vs. Doctrina comunal.....	32
3.2 De los sucesos para la doctrina individualista.....	44
CONCLUSIONES	50
BIBLIOGRAFÍA	53

INTRODUCCIÓN

En una entrevista sostenida por el sub-comandante Marcos y Cristián Calónico, publicada en el libro “Marcos: historia y palabra”, el rebelde sostiene que en sus inicios el EZLN fue una confluencia de organizaciones político militares que se planteaban la toma del poder por la vía armada, para con ello sustituir el sistema capitalista por un sistema social, haciendo hincapié en la historia de México y en los movimientos latinoamericanos del siglo XX, en la perspectiva de la liberación nacional. Después del fraude electoral de 1988, la reforma constitucional del artículo 27 en 1992 y la reivindicación del trato con los caciques locales de Chiapas; el EZLN deja de ser una fuerza externa y se convierte en parte de las comunidades, las comunidades dicen: “es nuestro ejercito y tenemos que cuidarlo”.(1) A dos años del levantamiento zapatista, en el encuentro “Intergaláctico” (2) el lenguaje del EZLN cobra fuerza y eco internacional, al señalar que “En este mundo caben muchos mundos” y se replanteó el fin de la reunión: “...la búsqueda de reivindicaciones comunes, en tanto seres colectivos que luchamos por la construcción de sociedades en las que se globalicen la justicia, la libertad, la dignidad y la convivencia armónica con la naturaleza”. (3)

Bajo el ideal revolucionario del ruso Bakunin: “Apostando sobre lo imposible es como a lo largo de la historia se ha avanzado en el descubrimiento y la realización de lo posible”. En el sueño del EZLN se levanta la bandera en contra de los intereses imperialistas por mantener el poder político y el orden económico mundial, intereses manipulados por medio del Banco Mundial (BM) y el Fondo Monetario Internacional (FMI). Ante el neoimperialismo, las naciones

1.- Calónico, Cristián. Marcos: historia y palabra. Edit. UAM-X. 2001., p.p. 27-31

2.- Del 27 de julio al 3 de agosto, en el Estado de Chiapas se llevo a cabo el Primer Encuentro Intercontinental por la Humanidad y contra el Neoliberalismo, encuentro denominado Aguascalientes o Intergaláctico.

3.- Idem. Crónicas intergalácticas EZLN. p.p. 187

están transformando su identidad soberana. En México, tras las protestas y demandas sociales en el Estado de Chiapas, el EZLN enarbola la lucha liberal a favor de la soberanía nacional.(4)

La lucha por reivindicar la soberanía nacional se levanta contra el neoliberalismo al señalar que: “la nueva fase de la mundialización del capital –parte de cuyo génesis es ser global, planetario– no es ni homogénea, ni armónica, sino desigual y jerárquica. Supone una embestida del gran capital financiero internacional para un nuevo reparto del mundo, la reconquista de espacios, la apropiación de materias primas y de sectores productivos estratégicos de los países menos desarrollados, la transferencia desigual de trabajo y de recursos convertidos en fuentes de ganancias, extraordinarias y la exclusión de una gran parte de la población mundial considerada desechable... La constitución de un poder autocrático transnacional, transestatal, por encima de los Estados y gobiernos nacionales, forma parte del nuevo escenario. Hoy más que nunca, un puñado de señores de los negocios y del dinero controla y decide sobre la vida y el futuro de millones de seres humanos, convirtiendo a los gobiernos en simples ejecutores de políticas diseñadas por las instituciones financieras internacionales que encarnan el poder global: el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial.”(5)

Uno de los efectos del proceso neoliberal es la reinterpretación de la soberanía, concebida ésta no como el constituyente y exégeta del código supremo de 1857, Castillo Velasco: “La soberanía es la potestad suprema que nace de la propiedad que el pueblo y el hombre tiene de

4.- En el Encuentro Intercontinental por la Humanidad y contra el Neoliberalismo, se reivindicó el concepto de soberanía nacional a favor del “restablecimiento de controles sociales sobre los flujos de capital, eliminación de los paraísos bancarios no sujetos al fisco y gravamen de impuestos a los movimientos de dinero; en suma, controles sociales sobre las transferencias del capital internacional. Pero sobre todo, hace falta que los pueblos de los países menos desarrollados reivindiquen su derecho a establecer regulaciones sobre las inversiones peregrinas de capital y a proteger su aparato productivo frente a la competencia desigual de las grandes empresas transnacionales”.

5.- Idem. Crónicas intergalácticas EZLN. Chiapas, México 1996. p.p. 40- 41

sí mismo, de su libertad y de su derecho...";(6) por su parte, muchos de los partidarios neoliberales, interpretan la soberanía bajo el sentido de beneficencia social. Por lo que es necesario un proyecto humanitario y de liberación que incorpore el rescate de la soberanía, así la lucha social deberá reivindicar el carácter nacional y soberano. El EZLN entiende el rescate de la soberanía como: "autodeterminación y reapropiación del derecho a decidir sobre nuestra Ovida, nuestros recursos y nuestro futuro. Para ser efectiva, esta lucha, -nacional por forma, popular e internacional por su contenido- deberá ir acompañada de formas de solidaridad y resistencia por parte de los dominados y excluidos de los países del centro."(7)

En una entrevista sostenida el 10 de marzo del 2001 entre el subcomandante Marcos y Julio Scherer García, el rebelde zapatista dice: "...Pretendemos que cada sector social tenga la posibilidad de levantarse como tal; no queremos limosnas, sino la oportunidad de construirnos, dentro de este país, como una realidad diferente..."(8) El subcomandante delimita la causa por la que luchan los indígenas levantados en el EZLN. La visión de heredar un México unido y cohesionado ante la diversidad cultural marcada por los usos, costumbres y hábitos de cada sector social que conforman esta Nación, esta cohesión de la sociedad debe ser entendida bajo la lucha de clases que marca la historia. La propuesta es: respetar la integridad de la diversidad de pensamientos, donde cada sector de la sociedad deba crecer según sus medios y sus posibilidades, el papel del Estado es garantizar el crecimiento social y económico de cada uno de sus sectores sociales, y no consentir políticas para hegemonizar y homogeneizar al país.

6.- Idem. Diccionario Jurídico Mexicana. PORRUA, UNAM. Tomo 4, p.p. 3493

7.- Idem. Crónicas intergalácticas EZLN. Chiapas, México 1996. p.p. 41

8.- Semanario PROCESO, No. 1271, 11 de marzo del 2001, p.p. 11-16

La propuesta del EZLN para propiciar el desarrollo pluriétnico, respetando las diferencias culturales, sociales, históricas y económicas de cada sector de la sociedad, responde a la necesidad de establecer una nueva relación social del Estado mexicano. La lucha por reivindicar la soberanía nacional encuentra un fundamento viable en el movimiento indígena zapatista de liberación nacional. Pero bien, cabe recordar que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada en los usos y costumbres de cada sector social, y que la identidad nacional es resultado de la lucha de clases de la misma sociedad mexicana. Así que la pretensión del EZLN de que: “cada sector social tenga la posibilidad de levantarse como tal, sin limosnas, sino con la oportunidad de construirnos, dentro de este país, como una realidad diferente” queda dentro de la utopía para la evolución de la identidad nacional; para realizar el sueño zapatista es necesario replantearnos los resultados históricos de la lucha liberal en nuestro país, que siendo interrumpidos por intereses imperialistas de organismos internacionales y de grandes empresas transnacionales, las cuales han llevado a la ultraderecha a dirigir las instituciones y al poder político,(9) que ahora son las rectoras en la dirección económica y política de la Nación.

La rebelión indígena zapatista mostró, una vez más, el metalenguaje en la interpretación de las leyes, por lo que la reinterpretación conceptual permite lagunas en el proceso del entendimiento constitucional, un ejemplo es el artículo 39 constitucional: al no determinar éste, si la soberanía nacional es popular, comunitario o centralmente planificada, y a su vez al establecer en dicho artículo que el pueblo tiene el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno, que en concordancia con la Reforma Constitucional, podemos tener un principio legal para promover el tipo de gobierno que queramos los mexicanos

En el primer capítulo abordaré el tema de la concordancia de la Reforma Constitucional con el principio de soberanía, ya que en la correlación de los artículos 39 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizan la democratización y la identidad nacional del gobierno mexicano, al señalar el art. 39 que: “...El pueblo tiene en todo tiempo el

9.- Ver “El Yunque, la ultraderecha en el poder” de Álvaro Delgado. Editado por Plaza Janés.

inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno” y, el art. 135 “La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados...”. La concordancia de los artículos 39 y 135 se institucionaliza en el artículo 41 de la misma Constitución, señala que: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en los que toca a sus regímenes interiores...”.

Con la concordancia del artículo 135 y 133 constitucionales, el EZLN puede dar jerarquía de ley suprema a sus peticiones emanadas de los Acuerdo de San Andrés, ya que en el artículo 133 es señalado: “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión...”. Ahora bien, si el Congreso de la Unión puede hacer validos los Acuerdos de San Andrés, entonces queda preguntarnos: ¿en qué medida el EZLN ha influido en el inalienable derecho de alterar o modificar la estructura del Estado Mexicano?

Dada la anterior pregunta, en el segundo capítulo se analizará la viabilidad jurídica de la propuesta del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, así como su acontecer histórico y de como se firmaron los convenios jurídicos que serían la llave para garantizar la paz en Chiapas, dichos acuerdos –sintetizados en la iniciativa de la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA)– se encierran la esencia de los derechos de los pueblos indígenas.

Por su parte, en el capítulo tercero compararé la iniciativa de la COCOPA y la Reformas de los artículos: 2, 4, 18, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En dicha comparación señalaré los principios ideológicos –conceptualizados en los artículos reformados– con los que el gobierno mexicano ha consolidado su dominación; y los grupos indígenas han sido objetos de derecho según su reconocimiento interior, sus usos y costumbres.

Capitulo Primero

DE LA LEGALIDAD CONSTITUCIONAL PARA QUE EL PUEBLO PROMUEVA SU TIPO DE GOBIERNO

El presente trabajo surgió bajo la inquietud de buscar una viabilidad jurídica a las demandas de los diversos grupos minoritarios, olvidados de las políticas públicas del gobierno mexicano. Como México es un país pluriétnico con rezagos tercermundistas, y siendo varias las necesidades de los diferentes grupos sociales que integran ésta nación, me vi en la necesidad de limitar el campo de estudio a un solo sector de la sociedad, de ahí mi decisión de investigar sobre uno de los grupos que más han soportado del racismo, marginación y pobreza: los indígenas del Ejército Zapatista de Liberación Nacional

En 1985 fue publicado el libro “me llamo Rigoberta Menchú y así me nació la conciencia”, una de las hipótesis que se fundamenta en este libro es: “La facilidad con que Norteamérica ejerce su poder sobre la llamada América Latina se debe en gran parte a la complicidad que le procura la existencia de este colonialismo interno. Mientras que no haya cesado esta relación de colonialismo interno en los países de América Latina, éstos no se convertirán en naciones de pleno derecho, y serán por tanto vulnerables”(10) Se podría decir que esta hipótesis sienta las bases para redefinir la dirección de los debates jurídicos de cada nación de América Latina, y con ello replantear su política interna para el reconocimiento jurídico de los diversos grupos indígenas de cada nación.

El 3 de marzo de 1989 se llevó a cabo la reunión de trabajo de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados con el etnólogo José del Val Blanco,(11) el propósito fue el de explicar la situación y salvaguardia de los derechos indígenas en América Latina y el

10.- idem. **Me llamo Rigoberta Menchú y así me nació la conciencia. Siglo Veintiuno Editores. México, España, Argentina y Colombia. P.p. 10**

11.- **José del Val Blanco, Director del Instituto Indigenista Interamericano (III)**

esfuerzo que había estado realizando, en aras de materia indígena, la Organización de Estados Americanos (OEA). El propósito central de dicha reunión fue para justificar el “establecimiento de derechos específicos de los pueblos indígenas en un territorio determinado, así que el sujeto de la reforma sería el territorio y, nuestra estructura territorial es municipal, un espacio en el que los pueblos indígenas se puedan reconstruir, para unificar las condiciones de desarrollo de su propio proyecto histórico, para transitar hacia proyectos de índole económico, productivo y cultural.” (12) Esta posible solución que dan al reconocimiento jurídico indígena es en aras de no transformar la esencia constitucional del país, el motivo es que con el fin del indigenismo(13) se ha avanzado hacia el reconocimiento de los derechos indígenas, lo que implicaría que la estructura jurídica debe reconocer los múltiples derechos de cada una de las minorías sociales y este reconocimiento afectaría la estructura jurídica nacional.

El levantamiento armado indígena del Ejército Zapatista de Liberación Nacional en 1994, reivindica la hipótesis del texto “me llamo Rigoberto Menchú...”, en la medida que se cuestionó la soberanía nacional. Hablar de derechos indígenas significa replantearnos la historia de las comunidades indígenas, como una clase vulnerada y sobreexplotada por más de quinientos años de dominación imperial. Por otra parte, la Reforma Constitucional del 2001, en materia de derechos y cultura indígena, este dictamen reivindica la hipótesis de José del Val Blanco. Creo entonces necesario cuestionar: ¿existió validez jurídica en la propuesta utópica de la soberanía comunitaria y nacional del EZLN? Sí, aunque la validez jurídica no transformó esencialmente la economía neoliberal, el levantamiento armado del ejército zapatista promovió el análisis jurídico de la relación política entre los indígenas y el Estado, después de los debates, algunas de las demandas zapatistas fueron institucionalizadas constitucionalmente.

12.- Conferencia: “El fin del indigenismo, los derechos indígenas y la reforma del Estado”, conferencia presentada por el etnólogo José del Val Blanco, Director del Instituto Indigenista Interamericano, trabajo publicado a solicitud del Diputado Efraín Zúñiga Galeana.

13.- Señala José del Val Blanco que el proceso del fin del indigenismo es el fin de una etapa, para avanzar hacia el reconocimiento de los derechos indígenas

1.1 ¿CÓMO MODIFICAR LA ESTRUCTURA DEL ESTADO MEXICANO?

Desde el levantamiento armado indígena, el 1 de enero de 1994, el EZLN mostró a la luz pública su intención de modificar la estructura del Estado Mexicano, así como de reivindicar los fines económicos del mismo. En el primer punto, el ejército zapatista promovió el reconocimiento político y jurídico de los diversos grupos indígenas del país; en el segundo, ha buscado bajo una diferente administración económica, donde halla un justo y equitativo beneficio comunitario de la distribución de los bienes del país.

Dado lo anterior, surgen las preguntas: ¿se puede modificar la estructura del estado? Si es así, ¿cuál es la viabilidad jurídica para hacerlo? Las cuestiones se pueden interpretar bajo dos dimensiones, la del análisis teórico general del Estado; y de la función particular de las instituciones de un Estado, en este caso del mexicano.

En el análisis teórico general, modificar las estructuras de un estado implicaría reemplazar las instituciones y poderes políticos existentes por otros; dicho proceso solo tendría viabilidad bajo la aceptación o imposición después de un levantamiento revolucionario.

Con la función particular, modificar las instituciones de un estado implicaría reformar su constitución, en este caso el estado mexicano; para modificar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se debe responder a los acontecimientos que alteren el orden federal del gobierno; al modificar las leyes se busca respetar usos, costumbres y hábitos de la generalidad de las personas en cada uno de los estados de la federación; así el proceso legislativo busca integrar legalmente y dar respuestas a las exigencias sociales sin alterar la estructura del estado.

Para modificar la estructura del Estado Mexicano, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece la reforma constitucional. Reforma es el proceso por el que se reivindican o reestructuran las leyes positivas, respetando el proceso y producto histórico nacional, o sea, es el medio legal para interpretar las leyes creadas por el hombre y demandar de ellas los cambios que satisfagan las necesidades humanas. Por otra parte, la palabra Constitución es definida como el cuerpo normativo que regula el comportamiento económico,

político y social de cada Estado y de la Federación, en dicho reglamento se atañe las atribuciones y los límites de las autoridades, así como los derechos del hombre y del pueblo. Tenemos entonces que Reforma Constitucional es la revisión del resultado histórico nacional con el que se tocan límites entre Derecho y Estado, ya que son leyes dirigidas a la soberanía, la ideología y la estructura social en general.

Para modificar algún artículo de la Ley Suprema, los legisladores responden a las siguientes razones coyunturales: ya sea para la adaptación del texto constitucional al dinamismo cambiante de la sociedad; o bien, para resarcir omisiones existentes en la Constitución; las cuales se identifican cuando el poder constituyente por razones jurídicas omite el texto a reformar, o bien, cuando salen a relucir lagunas en un período de crisis, ya que se ignoraba sobre la cuestión a debate. Ahora bien, la validez para modificar la Constitución es posible al señalar un error de redacción, esta revisión es precisamente lo que justifica una reforma, ya que el poder legislativo no puede alterar los principios básicos y fundamentales de la nación, estas decisiones –tener un gobierno Republicano, Representativo y Federal que respete los derechos sociales– emana de la soberanía popular, siendo el pueblo el único que puede alterar sus leyes y forma de gobierno.

Teóricamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 39, establece que el pueblo tiene el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno, por lo que el tema de la renovación constitucional adquiere mayor relevancia, ya que los ciudadanos pueden participar en la revisión normativa, con ello se formula el balance y estabilidad, que en mayor o menor medida, dan solución a las necesidades de los cambios sociales. De esta manera, el ejercicio reformador constitucional trastoca decisiones que se consideran fundamentales para un Estado, así como el modelo y diseño de vida que el constituyente anterior había previsto como adecuado para el Estado.

Con lo señalado en el párrafo anterior se puede concluir que el EZLN nunca ha violentado el estado de derecho, únicamente ha hecho valer su derecho inalienable: de alterar o modificar la forma de gobierno. ¿Cómo logró el EZLN hacer valer constitucionalmente algunas de sus demandas? Por medio del proceso de una reforma constitucional, instituido en la Cámara de Diputados.

1.2 REFORMA CONSTITUCIONAL: INTERPRETACIÓN VS PRÁCTICA

El profesor Elisur Arteaga Nava señala que: “la Constitución es un complejo normativo dispuesto sistemáticamente con el propósito de organizar, en nuestro caso, al estado mexicano. Dichas normas son de jerarquía superior, permanentes, escritas, generales y reformables”.(14) Esto no podría ser de otra manera, ya que nuestra Constitución es la consumación de acuerdos de las diferentes ideologías políticas o grupos, asociaciones o sociedades económicas –que van desde la Independencia hasta nuestros días– que han ocupado el gobierno, entendiendo aquí las diferentes agrupaciones y movimientos que han tenido la capacidad de modificar la Constitución, para satisfacer necesidades.

Ahora bien, analizar sobre proceso jurídico para reformar la constitución, es obligado saber sobre la concordancia de los artículos 39, 40, 41, 42, 70, 71, 72, fracc. III del 78 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en dicho procedimiento se encierra la validez jurídica del México democrático y liberal. En el artículo 39 quedó establecido que: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”; por su parte en el artículo 135 se establece el procedimiento de las reformas constitucionales.

Eduardo Andrade Sánchez sostiene que “la soberanía es la premisa mayor de la Constitución”, esto no podría ser de otra manera ya que la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo, único ente con la capacidad de aceptar o no su forma de gobierno y su tipo de estado. Bajo este criterio se puede decir que el artículo 39 es el núcleo de nuestra Constitución Política porque justifica todo el esquema constitucional. En dicho artículo es señalada la virtud de que el pueblo es llamado a sí mismo como soberano, entonces tenemos que la expresión del poder supremo de la republica es la expresión de la voluntad popular. De aquí podemos concluir que las normas que rigen la nación recaen en la colectividad, por lo que las leyes no deben ser dictadas por un individuo o un grupo de personas.

14.- Idem. Arteaga, Nava Elisur. Derecho Constitucional. p.p. 3

El artículo 39 al señalar que “todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste”. La expresión “poder público” hace referencia a la imposibilidad del autogobierno colectivo, o sea, que el pueblo en su conjunto no tiene la capacidad para organizarse y gobernarse a sí mismo, por lo que es necesario transferir su poder a órganos que ejerzan dicho poder en nombre del pueblo. Entonces tenemos que “poder público” hace referencia a las autoridades federales y locales que tienen la capacidad de dictar, de cumplir y hacer cumplir normas de interés general.

En los artículos 39, 40 y 41 se instituyen las características y naturaleza del estado mexicano, quedando instituido en la correlación de dichos artículos, por su parte en el artículo 40 quedó establecido que es voluntad del pueblo mexicano vivir en una república representativa, federal y democrática, unida por Estados libres y soberanos en una federación. Por otra parte, en el artículo 41 quedo señalado que el pueblo mexicano establecerá su soberanía en los Poderes de la Unión, en el caso de su competencia; y en la de los poderes de cada Estado, en lo tocante a su régimen interior.

La concordancia de los artículos 39, 40 y 41 en lo tocante al artículo 135 expresan una relación de obediencia, es decir, el procedimiento de Reforma Constitucional marca el principio de que la Constitución y los tratados internacionales aprobados por el senado son norma fundamental. El artículo 40 señala que es voluntad de los mexicanos constituirse en una república federal, con ésto se prevé la existencia de autoridades, órganos, instituciones y poderes, federales y locales, queda previsto que éstas también tienen facultades o atribuciones para prohibir, limitar o regular a la sociedad. En el artículo 41 se establece: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión”. El atributo de obedecer la Constitución, es por el simple hecho de ser ésta un símbolo creado por la voluntad colectiva para regular el comportamiento y establecer el orden por medio de la legalidad. Aquí, parto de que la Constitución puede ser cambiada, entonces debe ser obedecida, ya que si se tiene discrepancia, la Constitución puede ser alterada por la propia vía constitucional.

Con lo anterior hago referencia a la justificación de la actividad reformativa, debido a la necesidad de mejoramiento de la estructura social, para ello es conveniente brindar la reglas y las normas que den la solución a los problemas o las demandas que afecten a la sociedad.

En el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos está explícitamente desarrollado el procedimiento y determina los órganos competentes para realizar una Reforma Constitucional, dicho artículo dice: “La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el computo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas”. Conviene señalar que bajo el principio de permanencia constitucional, la Suprema Norma no es un documento alterable ya que su vigencia inalterable es emitida para mantenerla en vigor, con esto tenemos que ninguna práctica o desuso puede derogarla; pero al hacer intervenir diferentes poderes en el proceso reformador lo que se busca es no tener una flexibilidad e inagotar los cambios sociales, concedidos en leyes ordinarias.

En teoría, el artículo 135 muestra algunos problemas técnicos, estos son:

a) el primero es relativo a las personas jurídicas que pueden iniciar una reforma constitucional, sobre este tema, el artículo 135 se apoya del artículo 71 de la Constitución, bajo el principio de que la Constitución es un todo.⁽¹⁵⁾ De tal manera que en el artículo 135 no se establece una excepción explícita de quién debe iniciar las reformas constitucionales, por lo que la correlación con el artículo 71 es que éste señala a las personas que tienen el derecho de iniciar leyes o decretos, a saber son: El presidente de la República, los diputados y senadores y las legislaturas locales.

15.- Señala Elisur Arteaga Nava, en la pagina 59 del libro Derecho Constitucional, lo siguiente: “Interpretación de la ley. Los preceptos de un ordenamiento legal deben interpretarse principalmente en el sentido de que no se contradigan; y para lograrlo, a fin de establecer su verdadero sentido y alcance, deben ser interpretados en relación con los demás de la misma ley, armónicamente.”

b) otro, es que el artículo 135 tampoco señala la actuación del Congreso de la Unión para examinar y aprobar las iniciativas de ley o decretos, por lo que el procedimiento reformativo se apoya de los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución. El artículo 70 señala que “El Congreso expedirá la ley que regulará su estructura y funcionamiento interno”, además de que “La ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.”; por otra parte, en el artículo 71 se establece que “Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las legislaturas de los estados o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el reglamento de debates.”; y, en el artículo 72 es señalado que en la tramitación de reforma, los decretos e iniciativas a ley serán estudiadas por la cámara de diputados y la cámara de senadores, actuando en forma separada y sucesiva, que al apoyar un proyecto pasará a su revisión al Ejecutivo, el cual si no tiene observaciones lo publicará en el Diario Oficial de la Federación, donde se establece, entre tantas cosas, el día en que la ley entrara en vigor.

c) finalmente, en el artículo 135 también se establece que la Constitución puede ser adicionada o reformada, en este tema, se despeja la duda de que no puede darse una reforma total de la Constitución, en cuanto éste artículo dice que “para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma”, o sea, de la propia Constitución, se presupone que ésta sigue existiendo y no ha sido derogada por otra. En este apartado, el procedimiento de reforma constitucional implica una diferenciación implícita entre adicionar y reformar; ya que por adición se entiende añadir, agregar e incrementar alguna parte a un texto; por su parte, la palabra reforma consiste en volver a formar, reponer, modificar, suprimir o poner en orden lo que en el texto constitucional se distingue del mero trabajo de adicionarla.

En la teoría constitucional queda clara la definición de adicionar, pero la cuestión que implica el término reforma va más allá de la simple interpretación de recortar o retroceder a pesar de las lagunas que se puedan mostrar en el proceso para reformar la constitución. No es lo mismo reforma que adición, ya que no tendría significado la transformación del poder político y del poder jurídico, de la ecuanimidad de intereses o de la estructura social, sin la actualización en el sentido que se hayan producido los cambios. En otras palabras, reforma implica la

actualización de los cambios y demandas producidas por la sociedad; adicionar es modificar el texto constitucional sin alterar el orden social, lo cual no implica quebrantar o falsear la Constitución. Ante una reforma constitucional la sociedad permanece en movimiento, por lo que los procedimientos legales que validan el comportamiento institucional dan respuesta a la posibilidad de perfeccionar las instituciones por medio de la adecuación constitucional, entonces tenemos que la legalización de normar la Constitución va en relación directa con el objeto o materia a reformar, de tal manera que la sociedad esta en continuo cambio, por lo que la Constitución es también transformable para su actualización.

La concordancia del artículo 135 con los artículos 70, 71 y 72 marca el rol que han de tomar las diferentes fuerzas políticas que intervienen en el proceso de reforma constitucional, los cuales establecen la rigidez de nuestra Constitución.⁽¹⁶⁾ Al intervenir las dos cámaras legislativas, además de exigir la ratificación de los congresos estatales, tenemos que la aprobación de una reforma a la Carta Magna, sigue todo un debate interno en cada una de estas instituciones, por lo que una reforma constitucional pierde parte de su contenido original, en otras palabras, si se adecuara la reforma a la realidad social, jurídica y política, entonces se podrían sufrir cambios constantes tanto en la esferas política, social e ideológica, por lo que no se puede seguir al pie de la letra el apartado del artículo 39 constitucional "... El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno".

Anteriormente fue señalada la concordancia de los artículos 39, 40 y 41. Pero si se sigue al pie de la letra lo establecido en el artículo 39, no sería posible adoptar con rigidez lo señalado en el artículo 49 constitucional, referente a la división de poderes. Es precisamente la separación y el impedimento de reunir dos o más poderes de la Federación lo que ha mantenido que el Congreso de la Unión solo haga el trabajo de legislar. Pero lo cierto es que el

16.- La rigidez Constitucional queda señalada en el artículo 135, al establecer que: "...se requiere que el Congreso de la Unión, por voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados..." Al exigir de manera ordinaria una mayoría especial en cada cámara y al hacer participe en la actividad de las legislaturas de los estados, se busca frenar el poder del ejecutivo en cuanto al ejercicio de modificar a su libre disposición la Constitución; Estas precauciones han dado lugar a que se considere la constitución mexicana como rígida

trabajo de crear leyes no sólo corresponde a los legisladores, sino que en el proceso también intervine el Presidente de la República y los congresos estatales.

La concordancia de los artículos 135, 71, 72 y la fr. III del 78, responden al procedimiento de cada una de las instituciones para hacer una reforma constitucional, las normas a seguir son las siguientes: En el artículo 71 se delimita a los titulares que inician una reforma constitucional, además de señalar algunos requisitos que se llevan a cabo para modificar la Constitución, el artículo dice que el derecho de iniciar leyes o decretos compete al presidente de la República, al congreso de la unión y a las legislaturas de los estados, además de que “Las iniciativas presentadas por el presidente de la República, por las legislaturas de los estados o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el reglamento de debates”. Ahora bien, en el sistema constitucional de México es el presidente quien ejerce normalmente el trabajo de iniciar las leyes o decretos, por lo que se considera necesario analizar su papel en las etapas que encierra el proceso para reformar la Constitución.

Una cuestión que hasta aquí surge es el hecho de que para reformar la Constitución no existe un constituyente permanente⁽¹⁷⁾ o poder constituyente,⁽¹⁸⁾ ya que esta labor es solamente una parte del trabajo de los legisladores y del Ejecutivo. Los reformadores de la Constitución de 1917 respondieron a las demandas revolucionarias, basándose en la Constitución de 1857, donde los pensadores del artículo 135, recurrieron a instituciones y órganos ya constituidos, o sea, los ejecutores del artículo en mención no crearon una institución, órgano o reglas especiales para el procedimiento de reformar la Constitución.⁽¹⁹⁾

17.- Por Constituyente Permanente se entiende al Poder Permanente Revisor de la Constitución, el cual no puede modificar la esencia y estructura del gobierno

18.- Por Poder Constituyente, en el Diccionario Jurídico Mexicano, se establece: “se entiende al órgano creador de la Constitución de un orden jurídico; esto es, al órgano que crea al conjunto de normas fundamentales positivas de un orden jurídico específico”. Tomo 4, p.p. 2893

19.- Podemos demostrar la similitud de ambas Constituciones señalando solamente un artículo, en este caso es conveniente tomar de ejemplo los que competen al procedimiento para reformar la Constitución, a saber: la Constitución de 1857; “Art. 127 La presente constitución puede ser adicionada ó reformada. Para que las

¿Qué sería Constituyente Permanente o Poder Constituyente? Sería el órgano revisor de una Constitución, con esto se daría una nueva relación para la organización social y la reestructuración de las fuerzas políticas, sería el replanteamiento constante del país que se quiere, ya que el órgano normativo para la creación de leyes positivas estaría en relación directa con un orden jurídico específico. Actualmente, la ciudadanía mexicana ha demostrado y manifestado su capacidad de organización y decisión política, la politización del país ha llevado al replanteamiento del sistema normativo que se quiere para los momentos democráticos y civiles que se han vivido.

Anteriormente fue señalado que una reforma constitucional no se puede adecuar a la realidad social, jurídica y política, porque se podría sufrir cambios constantes en la ideología del Estado. Entonces ¿en qué medida el EZLN ha influido en el inalienable derecho de alterar o modificar la estructura del Estado Mexicano? Al rebelarse el EZLN nos deja ver el México tercermundista, que inmerso en la política globalizadora ha obligado al gobierno a rediseñar sus políticas de bienestar social y reivindicar sus leyes en cuanto a la impartición de justicia. En 1996 se editó el libro "México: reforma y Estado" en el se publicó un artículo del expresidente Ernesto Zedillo Ponce De León, en el cual sostiene que: "...el Estado se ve obligado a transformarse en la medida en que no exista un modelo de desarrollo que haya logrado la perfección histórica en términos de justicia, equidad y bienestar, que haya satisfecho las demandas fundamentales..."(20)

adiciones ó reformas lleguen a ser parte de la Constitución, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de sus individuos presentes, acuerde las reformas ó adiciones, y que estas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión hará el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones ó reformas"; en la Constitución de 1917 "Art. 135 La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas ó adiciones, y que estas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión hará el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones ó reformas".

20.- Idem. "México, reforma y Estado". Edit. UNAM, IIEC, UAM. México. 1996. p.p. 134

Capítulo Segundo

CRÓNICAS: DEL LEVANTAMIENTO REBELDE A LA TEORÍA UTÓPICA

En el capítulo anterior se analizó el reconocimiento jurídico del levantamiento armado del Ejército Zapatista de Liberación Nacional; ahora, es necesario cuestionar la viabilidad jurídica de la propuesta zapatista (sobre derechos de los pueblos indígenas), la cual de manera general es: ...respetar la integridad de la diversidad de pensamientos, donde cada sector de la sociedad deba crecer según sus medios y sus posibilidades, y donde el papel del estado sea garantizar el crecimiento social y económico de cada uno de los sectores sociales. Dichas propuestas contraponen las prácticas actuales del gobierno mexicano, lo cual implicaría reestructurar y reivindicar sus fines.

De lo anterior creo necesario analizar las probabilidades de que los derechos de los pueblos indígenas sean aceptados por la mayoría de los mexicanos y lo que esto implicaría para reivindicar al gobierno. Primero: ¿aceptarían la mayoría de los mexicanos las propuestas zapatistas? Esta pregunta se antoja para un amplio debate, porque en ella va implícito el cuestionar la aceptación de las políticas públicas, administrativas y sociales del gobierno mexicano; ahora bien, no podemos negar que así como hay beneficiados de dichas políticas hay otros que no lo son, por lo que hacer validas y aceptables las propuestas del EZLN, implicaría llevar una revolución en las conciencias de la colectividad. Segundo ¿cómo reivindicar las políticas públicas, administrativas y sociales del gobierno? Aquí creo necesario reformar la estructura de las instituciones, lo cual implicaría, por lo menos, la lucha social.

Las luchas, ideológica y social, han estado presentes a lo largo del levantamiento armado indígena zapatista; lo cual propició reformar los artículos 1, 2, 4, 18 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora bien, dichas reforma –como se analizará en el siguiente capítulo– no cumplieron satisfactoriamente las demandas de los derechos indígenas, esto no pudo ser de otra manera, debido que para el gobierno federal la peticiones de los rebeldes transgredían la organización política y social del país. En la medida en que las demandas de los pueblos indígenas se satisficieran, se transformaría la organización política y social, éstas estarían sujetas al carácter socialista y humanitario de sus peticiones, lo cual

obligaría reestructurar el rumbo neoliberal de la economía. Entonces, ¿tiene viabilidad jurídica las demandas de derechos de los pueblos indígenas? Si, siempre y cuando la colectividad lo demande

La viabilidad jurídica de los derechos de los pueblos indígenas es justificada, también, en la concordancia de los artículos 39, 41, 133 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que la correlación de estos artículos pueden garantizar la democratización del Estado Mexicano.(21)

Ahora bien, ¿cuál ha sido el proceso seguido del EZLN para validar los derechos de los pueblos indígenas? La lucha jurídica del EZLN pretendió reivindicar los medios con los que el gobierno ha cumplido su fin.(22) A partir del 1 de diciembre de 1994 se abrió una página del acontecer histórico mexicano, ésta fue el resultado de una larga espera, desde los albores independentistas de 1810, ya que el levantamiento armado zapatista replantea el análisis histórico de las luchas indígenas, redefine su pobreza y su marginación, para con ello modernizar al país.

Con el pasamontañas que cubre la pobreza marcada por la desigualdad económica, política y social; el levantamiento indígena que sin negar la identidad nacional y la historia mexicana, busca la cara del México en el nuevo milenio: más justo, humanitario y con la propuesta de una demarcación territorial para asegurar la participación y representación política de los pueblos indígenas en el ámbito nacional, se levanta el EZLN con el emblema: “en este pedazo de tierra cabemos todos”. Bajo la identidad del pasamontañas del sureste mexicano, los indígenas del

21.- Elster Jon y Rune Slagstad. Constitucionalismo y Democracia. Edit. Colegio Nacional de Ciencias Políticas Y Administración Pública y fondo de Cultura Económica. 1999

22.- Señalan los teóricos del Estado Moderno (Hobbes, Locke, Montesquieu y Rousseau) que el fin del gobierno es: garantizar el orden, la paz y el bienestar social

Ejército Zapatista de Liberación Nacional elevan el grito que retiembla en los oídos de la sociedad, su lucha es para que el gobierno mexicano garantice las oportunidades de crecimiento de los diversos sectores culturales de la población nacional, bajo la igualdad de oportunidades económicas y políticas, la tolerancia y el respeto a la libertad de pensamiento y desenvolvimiento cultural.

Fue el EZLN, quien con sus acciones inicia un cuestionamiento serio al proceso globalizador, y antepone al Estado mexicano la necesidad de reconocimiento a los derechos y cultura indígena. Los indígenas levantados señalaron que era necesario renovar el pacto social de la nación, es decir, la relación entre gobernantes y gobernados, y entre los mismos gobernados. Para iniciar la orientación de la sociedad mexicana propusieron, como primer paso, el reconocimiento de la condición de exclusión a la que están sometidos los pueblos indios, para definir la política y las reformas necesarias para terminar con tal situación. En el mes de marzo de 1994, el subcomandante Marcos, fijó la posición del EZLN manifestando que: “por que nos hemos dado cuenta que a todos los pueblos se les imponen autoridades y se les trata como incapaces, por eso pedimos cambios en la relación estatal, nuevos municipios y regiones pluriétnicas.” En otro punto se señala la necesidad de crear un “nuevo pacto” entre los integrantes de la federación, que acaben con el centralismo y permita a regiones, comunidades indígenas y municipios, autogobernarse con autonomía política, económica y cultural.

Los intensos combates que duraron más de quince días a partir del 1° de enero de 1994, dieron origen a una movilización urbana que logró detener la lucha armada. La sociedad civil dará los cimientos a lo que será el diálogo en San Cristóbal de Las Casas, enero-agosto 1994, durante estos meses el EZLN expuso las razones de su movimiento, utilizando diversos medios comunicativos y mediante movilizaciones logro convencer a amplios sectores de la sociedad nacional como internacional. En agosto de 1994 se realizó la Convención Nacional Democrática, en Guadalupe Tepeyac, Chiapas, acudieron amplios sectores de la sociedad civil, incluidas organizaciones sindicales, partidarias, políticas, etc. Simultáneamente se había configurado, entre octubre y noviembre de 1994, la Comisión Nacional de Intermediación (CONAI). A pesar de los meses transcurridos no se habían logrado dar pasos sustanciales para construir vías de solución pacífica, pues ni los comisionados gubernamentales (Manuel

Camacho y Jorge Madrazo) Ni el obispo Samuel Ruiz (CONAI) habían podido enfriar el creciente conflicto chiapaneco.

Al iniciar el sexenio presidencial de Ernesto Zedillo se auguraba una posible solución pacífica y rápida a la cuestión que hasta ese momento aparentaba ser solamente chiapaneca; sin embargo, los hechos mostraron que el discurso tenía una doble intencionalidad, pues además de lo pacifista, preparaba una operación para, mediante la traición, capturar al Comité Clandestino Revolucionario Indígena, es decir, a la comandancia del EZLN. A pesar de la intensa campaña en los medios de comunicación, el Ejecutivo Federal no logró todos sus propósitos. La mentira sirvió para declarar a los zapatistas transgresores de la ley y desatar el cerco militar. La sociedad civil nuevamente evitó la guerra armada. El gobierno inició el juego de la política en tanto que preparaba otra forma de guerra de baja intensidad, que consistió en la formación y entrenamiento de paramilitares, los cuales ejecutaron acciones como las matanzas de Acteal, 1997 y El Bosque, 1998. La salida política se desarrolló a partir de la fundamentación legal que fue publicada en Diario Oficial el 11 de marzo de 1995, bajo la denominación "Ley para el diálogo, la conciliación y la paz digna en Chiapas". Los zapatistas dejaron de ser considerados transgresores de la Ley y tendrán garantías para poder dialogar con el gobierno; también se crea una comisión especial del Poder Legislativo, integrada por congresistas federales de todos los partidos, es la COCOPA (Comisión de Concordia y Pacificación). Esta comisión del Poder Legislativo convocó para iniciar los diálogos de paz que se realizaron fundamentalmente en San Andrés, Larrainzar, Chiapas.

2.1 Teoría de una Utopía

En el apartado anterior fue señalado que la viabilidad jurídica de derechos de los pueblos indígenas serían ley, siempre y cuando fuera demandada por la voluntad colectiva, y que para ello sería necesario revolucionar la conciencia de la sociedad. Ahora bien, ¿cómo ha fundamentado sus sueños el ejército zapatista? La utopía es el resultado de la conciencia por la lucha social e indígena, sin negar la historia del pueblo mexicano, es como se han llegado a los primeros acuerdos entre el ejército rebelde y la Comisión de Concordia y Pacificación.

La COCOPA propuso la realización de seis mesas de discusión: 1ª. Derechos y cultura indígena; 2ª. democracia y justicia; 3ª. Bienestar y desarrollo; 4ª. Derechos de la mujer en Chiapas; 5ª. Conciliación entre los diversos sectores de la sociedad chiapaneca; 6ª- Participación política y social del EZLN. Desafortunadamente solo se llegó a concluir la primera mesa, en ella participaron diversos pueblos indígenas de todo el país.

Una de las conclusiones del EZLN referente a las reformas constitucionales, fueron que para el establecimiento de la nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado, se tiene como punto de partida la edificación de un nuevo marco jurídico nacional. Por lo que las reformas constitucionales deben reconocer los derechos de los pueblos indígenas y realizarse con un espíritu legislativo creador, que forje nuevas políticas y otorgue soluciones reales a los problemas sociales. Por ello, el EZLN propuso que las reformas deberían contener los siguientes aspectos generales:

a) legislar sobre los derechos de los indígenas, hombres y mujeres, a tener representantes en las instancias legislativas, particularmente en el Congreso de la Unión y en los congresos locales; incorporando nuevos criterios para la delimitación de los distritos electorales que correspondan a las comunidades y pueblos indígenas y permitan la celebración de elecciones conforme a la legislación de la materia;

b) legislar sobre los derechos de los pueblos indígenas a elegir a sus autoridades y ejercer la autoridad de acuerdo con sus propias normas en el interior de sus ámbitos de autonomía, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad.

Los compromisos que adquirieron el gobierno de Chiapas, el gobierno federal y el EZLN, en propuesta para Reforma Constitucional fue que a los pueblos indígenas se les reconozca el derecho a que desarrollen sus esquemas y alternativas de organización para el trabajo. Establecimiento del derecho y los mecanismos para que la mujer indígena participe en condiciones de igualdad con el varón, en todo lo concerniente al gobierno y al desarrollo de los pueblos indígenas, teniendo intervención prioritaria en los proyectos económicos, educativos y de salud que le sean específicos.

Los Acuerdos de San Andrés Larrainsar, que fueron base de la iniciativa a ley de los derechos y cultura indígena de la COCOPA, marcaron las primeras resoluciones que existieron entre el EZLN, la sociedad civil y el gobierno de Ernesto Zedillo Ponce de León para el conflicto indígena. Entre las demandas, temas y resoluciones la discusión giró en torno a los siguientes puntos:

- a) "...pueblos indígenas, que son los que descienden de poblaciones que habitaban en el país en la época de la conquista o la colonización y del establecimiento de las actuales fronteras estatales, y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas..."
- b) Las reformas legales que se promueven deberán partir del principio jurídico fundamental de la igualdad de todos los mexicanos ante la ley y los órganos jurisdiccionales y no creación de fueros especiales en privilegio de persona alguna.
- c) El Estado debe reconocer y respetar las especificidades culturales, los sistemas normativos internos y los procedimientos de resolución de conflictos internos de los pueblos indígenas, garantizando el respeto a los derechos humanos.
- d) El Estado debe aceptar los procedimientos de los pueblos indígenas para designar a sus autoridades y reconocimiento a las mismas.

e) Legislar sobre los derechos de los pueblos indígenas a elegir a sus autoridades y ejercer la autoridad de acuerdo a sus propias normas en el interior de sus ámbitos de autonomía, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad.

f) Asegurar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la obligación de no discriminar por origen racial o étnico, lengua, sexo, creencia o condición social.

Con los acuerdos de San Andrés, referente a la situación de derechos y cultura de la Mujer Indígena, donde la delegación del EZLN consideró insuficientes los puntos de acuerdo (el 16 de febrero de 1996), por la triple opresión que padecen las mujeres indígenas, como mujeres, como indígenas y como pobres, exigen la construcción de una nueva sociedad nacional, con otro modelo económico, político, social y cultural que incluya a todas y a todos los mexicanos.⁽²³⁾ El Gobierno Federal adquirió los compromisos con los pueblos indígenas, para:

a) Garantizar la satisfacción de necesidades básicas. El Estado debe garantizar a los pueblos indígenas condiciones que les permitan ocuparse de su alimentación, salud y servicios de vivienda en forma satisfactoria y por lo menos un nivel de bienestar aceptable; la política social impulsará programas prioritarios para que la población infantil de los pueblos indígenas mejore sus niveles de salud y alimentación, y dé apoyo a la actividad y capacitación de las mujeres indígenas.

b) Proteger a los indígenas migrantes. El Estado debe impulsar políticas sociales específicas para proteger a los indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como más allá de las fronteras, con acciones interinstitucionales de apoyo al trabajo y educación de las mujeres, y de salud y educación de niños y jóvenes, las que en las regiones rurales deberán estar coordinadas en las zonas de aportación y en las de atracción de jornaleros agrícolas.

23.- Documento 3.2 “Acciones y medidas para Chiapas. Compromisos y propuestas conjuntas de los gobiernos del Estado y Federal y el EZLN”, página 9.

c) Participación en los órganos de representación nacional y estatal. Ha de asegurarse la participación y representación política local y nacional de los pueblos indígenas en el ámbito legislativo y los niveles de gobierno, respetando sus diversas características socio-culturales, a fin de construir un nuevo federalismo. Se propone al Congreso de la Unión el reconocimiento, en reformas constitucionales y políticas que se deriven, del derecho de la mujer indígena para participar, en un pleno de igualdad, con el varón en todos los niveles de gobierno y en el desarrollo de los pueblos indígenas.

Se propone al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los estados de la República que, en el reconocimiento de la autonomía indígena y para la determinación de sus niveles, tomen en consideración los principales derechos que son objeto de la misma: estableciéndose las modalidades que se requieran para asegurar su libre ejercicio. Entre dichos derechos podría destacar el siguiente: obtener el reconocimiento de sus sistemas normativos internos para la regulación y sanción, en tanto no sean contrarios a las garantías constitucionales y a los derechos humanos, en particular los de las mujeres.

En la Mesa Democracia y Justicia –entre los puntos que se analizaron- destaca en cuanto la participación de de la mujer indígena lo siguiente:

a) Se planteó la reconstrucción de la función de la mujer indígena ante el Estado, pero la reconstrucción sería después de una redefinición de las prioridades nacionales.

b) Satisfacción de necesidades básicas. El Estado debe impulsar mecanismos para garantizar a los pueblos indígenas condiciones que les permitan ocuparse de su alimentación, salud y vivienda, en forma satisfactoria, y por lo menos a un nivel de bienestar adecuado. La política social debe impulsar programas prioritarios para que la población infantil de los pueblos indígenas mejore sus niveles de alimentación, y de apoyo, en un plan igualitario, la capacitación de las mujeres, ampliando su participación en la organización y el desarrollo de la familia y la comunidad. Debe darse prioridad a la intervención de la mujer indígena en las decisiones sobre sus proyectos de desarrollo económico, político, social y cultural...

Los Acuerdos de San Andrés que encierran la esencia de la iniciativa COCOPA, después de algunos años que no fueron más que una propuesta, el 5 de diciembre del 2000, el recién electo Presidente de la República Mexicana Vicente Fox envió al Presidente de la Cámara de Senadores la iniciativa a Reforma Constitucional en Materia de Derechos y Cultura Indígena, la iniciativa enviada fue de la COCOPA, dicho acto respondió a su promesa de campaña: de solucionar el conflicto chiapaneco en 15 minutos, la iniciativa decía:

Iniciativa COCOPA

Artículo 4º.- *La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban el país al iniciarse la colonización y antes de que se establecieran las fronteras de los estados unidos Mexicanos, y que cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*

Los pueblos indígenas tienen el derecho a la libre determinación y, como expresión de ésta, a la autonomía como parte del Estado mexicano, para:

I.- Decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural;

II.- Aplicar sus sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos internos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, en particular, la dignidad e integridad de las mujeres; sus procedimientos, juicios y decisiones serán convalidados por las autoridades jurisdiccionales del estado;

III.- Elegir sus autoridades y ejercer sus formas de gobierno interno de acuerdo a sus normas en los ámbitos de su autonomía, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad;

IV.- Fortalecer su participación y representación políticas de acuerdo con sus especificidades culturales;

V.- Acceder de manera colectiva al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios, entendidos éstos como la totalidad del hábitat que los pueblos indígenas usan u ocupan, salvo aquéllos cuyo dominio directo corresponde a la Nación;

VI.- preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que configuren su cultura e identidad, y

VII.- Adquirir, operar y administrar sus propios medios de comunicación.

La Federación, los estados y los municipios deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, y con el concurso de los pueblos indígenas, promover su desarrollo equitativo y sustentable y la educación bilingüe e intercultural. Asimismo, deberán impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la Nación y combatir toda forma de discriminación.

Las autoridades educativas federales, estatales y municipales, en consulta con los pueblos indígenas, definirán y desarrollarán programas educativos de contenido regional, en los que reconocerán su herencia cultural.

El Estado impulsará también programas específicos de protección de los derechos de los indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero

Para garantizar el acceso pleno de los pueblos indígenas a la jurisdicción del Estado, en todos los juicios y procedimientos que involucren sus prácticas jurídicas y especificidades en todo tiempo el derecho de ser asistidos por intérpretes y defensores, particulares o de oficio, que tengan conocimiento de sus lenguas y culturas.

Las Constituciones y las de los Estados de la República, conforme a sus particulares características, establecerán las modalidades pertinentes para la aplicación de los principios señalados, garantizando los derechos que esta Constitución reconoce a los pueblos indígenas.

(...)

Artículo 18.- (...)

(...)

Los indígenas podrán compurgar sus penas preferentemente en los establecimientos más cercanos a su domicilio, de modo que se propicie su reintegración a la comunidad como mecanismo esencial de readaptación social.

Artículo 26.- (...)

(...)

La legislación correspondiente establecerá los mecanismos necesarios para que en los planes y

programas de desarrollo se tomen en cuenta a las comunidades y pueblos indígenas en sus necesidades y sus especificidades culturales. El Estado les garantizará su acceso equitativo a la distribución de la riqueza nacional.

(...)

Artículo 53.- (...)

Para establecer la demarcación territorial de los distritos uninominales y las circunscripciones electorales plurinominales, deberá tomarse en cuenta la ubicación de los pueblos indígenas, a fin de asegurar su participación y representación políticas en el ámbito nacional.

(...)

Artículo 73.- (...)

a XXVII.- (...)

XXVIII. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los estados y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto de los pueblos y comunidades indígenas, con el objetivo de cumplir los fines previstos en los artículos 4° y 115 de esta Constitución;

XXIX. a XXX. (...)

Artículos 115.- (...)

a IV. (...)

V. (...)

En los planes de desarrollo municipal y en los programas que de ellos se derivan, los ayuntamientos le darán participación a los núcleos de población ubicadas dentro de la circunscripción municipal, en los términos que establezca la legislación local. En cada municipio se establecerán mecanismos de participación ciudadana para coadyuvar con los ayuntamientos en la programación, ejercicio, evaluación y control de los recursos, incluidos los federales, que se destine al desarrollo social.

VI. a VIII. (...)

IX. Se respetará el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas en cada uno de los ámbitos y niveles que se hagan valer su autonomía, pudiendo abarcar uno o más pueblos indígenas, de acuerdo a las circunstancias particulares y específicas de cada entidad federativa.

Las comunidades indígenas como entidades de derecho público y los municipios que reconozcan

su pertenencia a un pueblo indígena tendrán la facultad de asociarse libremente a fin de coordinar sus acciones. Las autoridades competentes realizarán la transferencia ordenada y paulatina de recursos, para que ellos mismos administren los fondos públicos que se le asignen. Corresponderá a las Legislaturas estatales determinar, en su caso, las funciones y facultades que pudieran transferírseles, y

X. en los municipios, comunidades, organismos auxiliares del ayuntamiento e instancias afines que asuman su pertenencia a un pueblo indígena, se reconocerá a sus habitantes el derecho para que definan, de acuerdo con las prácticas políticas propias de la tradición de cada uno de ellos, los procedimientos para la elección de sus autoridades o representantes y para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, en un marco que asegure la unidad del estado nacional. La legislación local establecerá las bases y modalidades para asegurar el ejercicio pleno de ese derecho.

Las Legislaturas de los Estados podrán proceder a la remunicipalización de los territorios en que están asentados los pueblos indígenas, la cual deberá realizarse en consulta con las poblaciones involucradas.

Artículo 116.- (...)

(...)

Para garantizar la representación de los pueblos indígenas en las legislaturas de los estados por el principio de mayoría relativa, los distritos electorales deberán ajustarse conforme a la distribución geográfica de dichos pueblos.

A VII. (...)

Capítulo Tercero

DE LA UTOPIÍA A LA ESCENCIA IDEOLÓGICA DEL ESTADO

3. 1 Doctrina individualista vs. Doctrina comunal

El carácter dogmático y orgánico de la constitución es validado por el acontecer cotidiano de la sociedad, el levantamiento armado zapatista en Chiapas fue un símbolo para los olvidados⁽²⁴⁾ del gobierno mexicano. La propuesta de la COCOPA en Derechos y Cultura Indígena, enviada por el presidente Vicente Fox al Congreso de la Unión, fue modificada en la Cámara de Senadores para darle validez jurídica, por lo que no implicará transformar la estructura institucional del gobierno mexicano, quedando así:

Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de la persona

En este artículo se establece el principio que garantiza la igualdad de derechos a los individuos de la sociedad en México. Este principio el EZLN jamás lo cuestiona, su propuesta va del reconocimiento de los indígenas como una realidad diferente, donde cada comunidad tenga la libertad y garantía de regirse bajo sus propios usos y costumbres.

24.- Por olvidados aquí se entiende a los sectores de la población que viven la marginación social y económica propiciada por la pobreza, dicha marginación es resultado de las políticas que homogenizan la pluriculturalidad mexicana

El principio de la igualdad de derechos entre los individuos reduce la demanda primordial del EZLN, la de “heredar un México unido y cohesionado ante la diversidad cultural”, y donde a cada sector de la sociedad se le garantice su crecimiento según sus medios, posibilidades, usos y costumbres.

Una de las influencias de la lucha del EZLN en particular y de la sociedad en general, a este artículo, es el párrafo tercero al prohibir la discriminación a diferentes grupos culturales de la sociedad mexicana, pero este reconocimiento dista en cuanto a una doctrina comunal.

Art. 2º.- La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquéllas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e

integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquéllos que correspondan a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los Indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y

determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigilancia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de la salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales, y, en su caso, incorporara las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de esas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicios de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establece la ley.

El artículo 4° de la iniciativa COCOPA concibe que: La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada por los pueblos indígenas, que a pesar de la mezcla social en épocas de la colonia y del restablecimiento fronterizo de los estados unidos Mexicanos –después de la Independencia-, los pueblos indígenas tienen el derecho a la libre determinación y a su autonomía como parte del Estado para: a) Decidir internamente su convivencia y organización social, económica y política; b) Aplicar su propio sistema normativo para regular y solucionar sus conflictos internos, garantizando respetar la dignidad e integridad de las mujeres indígenas; c) Según su autonomía, elegir sus autoridades y formas de gobierno

interno, garantizando la participación de las mujeres; d) Acceder colectivamente al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios; e) preservar su identidad cultural, según sus: usos costumbres, hábitos, lengua y tradiciones; y f) administrar sus propios medios de comunicación

El artículo 2º del dictamen del Congreso concibe a la Nación mexicana como única e indivisible, su composición pluricultural se ve reducida a su propia identificación según sus mismos integrantes, al señalar que: La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, la frase: “sustentada originalmente” da por entendido que el Estado Mexicano tiene su origen en la mezcla de los pueblos indígenas primitivos con diferentes razas. El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure a la unidad nacional, para: a) Decidir su forma interna de convivencia social, económica, política y cultural; b) Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación de sus conflictos internos; c) Elegir en cuanto a sus propias normas a las autoridades, para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno; d) Preservar y enriquecer su cultura, identidad, sus tierras y mejorar el hábitat; y e) Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Por otra parte, el artículo 4º. De la iniciativa COCOPA señala que la Federación, los Estados y los Municipios deberán promover el desarrollo equitativo y sustentable de sus pueblos indígenas; asimismo impulsarán el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la Nación y combatirán toda forma de discriminación. Por su parte el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: En cuanto el interés del gobierno federal por la apertura de mercados comerciales queda señalado de la siguiente manera: La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

Como podemos observar el dictamen del Congreso institucionaliza a los diversos grupos étnicos sin presencia política federal como agrupaciones minimizadas por sus propias

costumbres, además se les identifica de manera separada no respetando la igualdad de identidad nacional. El mismo dictamen del Congreso aniquila completamente la propuesta de del Ejercito Zapatista de Liberación Nacional: "...que cada sector social tenga la posibilidad de levantarse como tal; no queremos limosnas, sino la oportunidad de construirnos, dentro de este país, como una realidad diferente...". Ahora queda la cuestión ¿Por qué el Congreso de la Unión aprobó una Reforma a la Constitución, completamente contraria a la iniciativa? Esencialmente la iniciativa COCOPA–Fox y los Acuerdos de San Andrés son esencialmente polares, mientras uno propone una nueva estructura social con participación económica colectiva y regional, la nueva ley proclama la propiedad privada, regulada por la Federación, los Estados y Municipios. Las dos propuestas responden a intereses diversos y polares, ideológicamente esta triunfando la propuesta conservadora, esto demuestra que las decisiones políticas son tomadas –en este tiempo- por el (los) grupo(s) conservadores que actualmente ocupan puestos estratégicos en la función del Estado

Artículo 4.- El varón y la mujer son iguales ante la ley. Está protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que se coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

La modificación del presente artículo responde a las demandas, manifestadas en la iniciativa COCOPA en su artículo 4, al señalar que los pueblos indígenas tienen el derecho a la libre determinación y a la autonomía como parte del Estado mexicano, para: a) Decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural; b) Aplicar sus sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos internos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, en particular, la dignidad e integridad de las mujeres; sus procedimientos, juicios y decisiones serán convalidados por las autoridades jurisdiccionales del estado.

Este artículo en concordancia con el artículo 1º. Constitucional, establece el principio de individualidad y libertad en las decisiones para la integración familiar, dicha relación familiar esta garantizada por la rectoría del Estado.

Art. 18.- Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base de trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobiernos de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al ejecutivo Federal, con apoyo de las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social.

En el último párrafo del artículo 18 de la iniciativa COCOPA se establece que los indígenas podrán cumplir sus penas preferentemente en los establecimientos más cercanos a su domicilio para propiciar su reintegración a su comunidad. Por su parte, en el dictamen del Congreso quedo señalado que los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán cumplir sus penas en las penitencieras más cercanas a su domicilio. Vemos que el dictamen del Congreso amplía los sectores que pueden cumplir sus penas en centros penitenciarios cercanos a su domicilio, pero esto bajo ciertas condiciones y casos que establezca la ley, siempre y cuando no altere la paz y el orden nacional, Ideológicamente al generalizar “los sentenciados”, quedo establecido una vez más la homogenización de la sociedad, por el principio de Igualdad ante la ley.

Por otra parte, la COCOPA propuso reformar los artículos 26 y 53 de la Constitución, y con ello asegurar la representación indígena en el gobierno federal; así también, para garantizar una administración equitativa de la riqueza nacional. Por su parte, las reformas del 2001 aprobada por el Congreso no tocan dichos artículos. En el artículo 26, la COCOPA proponía: La legislación garantizará el desarrollo propiciado por los planes y programas de desarrollo,

tomando en cuenta las necesidades y especificidades de las comunidades indígenas; la propuesta del artículo 53 decía que se debe tomar en cuenta la ubicación de los pueblos indígenas, para establecer la demarcación territorial de los distritos uninominales y las circunscripciones plurinominales.

Art. 115.-...

III...

(Último párrafo)

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

IV. ...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a). ...

b). ...

c). Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios.

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

e) ...

f) ...

g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e

i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

...

Artículo 116.- ...

(Adición de la fracción cuatro)

IV. Las constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- a) *Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo;*
- b) *En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.*
- c) *Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia al principio de legalidad.*
- d) *Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.*
- e) *Se fijen los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales;*
- f) *De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal;*
- g) *Se propicien condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social;*
- h) *Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias; e*
- i) *Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse;*

V. ...

...

Para reformar el artículo 115, la COCOPA buscó garantizar la participación de los núcleos de la población municipal en los planes de desarrollo del mismo municipio, en los términos que establezcan las leyes locales; así como garantizar la libre determinación de los pueblos indígenas haciendo valer su autonomía en cada uno de los ámbitos y niveles marcados por las

circunstancias particulares y específicas de cada entidad federativa; la propuesta de la COCOPA mandada al Congreso de la Unión, decía: "...Las comunidades indígenas como entidades de derecho publico y los municipios que reconozcan su pertenencia a un pueblo indígena tendrán la facultad de asociarse libremente a fin de coordinar sus acciones...". El dictamen del Congreso, en el artículo 115 establece que las comunidades indígenas podrán coordinarse y asociarse dentro del ámbito municipal según los efectos que prevenga la ley. Los municipios bajo las leyes federales y de sus respectivos Estados tienen la facultad para: Participar en la elaboración de los planes de desarrollo regional, los cuales deben ser coordinados con los planes generales propios de cada Estado y de la Federación.

En la dicotomía de las propuestas ideológicas del artículo 115 Constitucional, por una parte: la COCOPA justificó la participación colectiva en el desarrollo municipal, estatal y federal donde la autodeterminación y la autonomía de los pueblos indígenas participen en el bienestar común de la colectividad. Por otra parte, del Congreso de la Unión resultó la jerarquización del bienestar para una colectividad.

3.2 De los sucesos para la doctrina individualista

En la Ciudad de México, del 10 al 12 de abril de 1995, se celebró la primera reunión de la Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía (ANIPA) donde se proponían reformas y adiciones al Art. 115º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer los elementos constitutivos del régimen de autonomía, la base territorial y jurisdiccional, los órganos de gobierno y las funciones y competencias de las regiones, municipios y comunidades autónomas.

El 16 de febrero de 1996 las delegaciones del EZLN y el gobierno federal, representados por el Comité de Concordia y Pacificación (COCOPA) firmaron los primeros: “Acuerdos de San Andrés Larrainzar” y compromisos correspondientes a la mesa sobre Derechos y Cultura Indígena, pero fue categórico el EZLN al señalar que se trataba “de acuerdos mínimos”, pues se dejaba sin solución varios puntos como: el problema agrario nacional, el reconocimiento jurídico de las autonomías locales y regionales y las demandas de derecho a la información, justicias y derechos de la mujer indígena. Finalmente, es el Congreso Nacional Indígena (CNI) convocado para su formación por el Comité Clandestino Revolucionario Indígena / Ejército Zapatista de Liberación Nacional (CCRI/EZLN) quien tendría como tarea buscar la conversión de los Acuerdos de San Andrés en reformas constitucionales y legales, así como su traducción en hechos. A la tarea del CNI, se agrega la cooperación de la ANIPA y otras organizaciones indígenas regionales.

El presidente mexicano Vicente Fox en el mes de diciembre de 2000 envió al Senado de la República la Iniciativa de Reforma Constitucional en materia de Derechos y Cultura Indígena presentado por la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA). El Congreso de la Unión discutió la Iniciativa y presentó su dictamen en el mes de abril de 2001. Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 135º Constitucional, que regula el procedimiento para la reforma constitucional.

Los congresos de los estados de la federación discutieron dicho dictamen y para el 12 de julio del 2001 diecisiete entidades federativas ratificaron: A FAVOR de la Reforma Constitucional presentada por el Congreso de la Unión; las cuales fueron: Aguascalientes, Campeche,

Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz; EN CONTRA del dictamen se manifestaron: Baja California Sur, Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, San Luis Potosí, Sinaloa, Zacatecas y Oaxaca.

El gobernador del Estado de Oaxaca, José Murat presentó más de 290 controversias constitucionales ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El procedimiento que siguieron estas controversias fue el siguiente: Se notificó a quienes figuraron como demandados y se recibió su contestación y estos fueron: los 31 congresos locales; Cámara de Diputados; Cámara de Senadores; Comisión Permanente del Congreso de la Unión; Presidente de la República y Procuraduría General de la República.

En relación a las controversias antes mencionadas, en el periódico “El Financiero” durante el mes de septiembre del año 2001, se publicó las siguientes notas:

18 de septiembre

<i>Población indígena</i>		
<i>8 550 989 en 1990</i>	<i>6 411 972 en 1990</i>	<i>8 701 688 en 1990</i>
<i>9 167 488 en 1995</i>	<i>6 715 591 en 1995</i>	<i>10 040 401 en 1995</i>
<i>12 700 000 en 2001</i>	<i>7 547 418 en 2001</i>	<i>12 700 000 en 2001</i>
Fuente: CONAPO	Fuente: INEGI	Fuente: INI
<p><i>Criterios:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1) hablante de lengua indígena,</i> <i>2) lugar que habita,</i> <i>3) lugar por etnia socioeconómica</i> <i>4) migrantes</i> 		

19 de septiembre

Fueron presentadas 290 controversias constitucionales oaxaqueñas, de lo cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación aclaró que únicamente se haría cargo de revisar que el proceso que siguieron los legisladores para reformar la Constitución haya sido el correcto.

El procedimiento a seguir fue:

1) *Notificar a quienes figuran como demandados y recibir su contestación a los hechos señalados.*

...

20 de septiembre

La LVIII Legislatura del estado de Oaxaca aprobó revocar definitivamente el mandato a presidente municipal de Alberto Rodríguez González luego de encontrarlo culpable de actos de corrupción, nepotismo y retraso en la ejecución de obras.

21 de septiembre

Iniciativa de Ley de Derechos Lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas de México. *“Uno de los principales impulsores de esta iniciativa de ley es el organismo Escritores en Lenguas Indígenas AC, mismo que desde 1999 elaboró el documento que le dio origen a esta propuesta legislativa, tomando en cuenta la urgencia de reivindicar el patrimonio de los pueblos indios y recuperar sus derechos políticos, sociales, económicos y culturales...”.*

Agustín Jiménez García –presidente de Escritores en Lenguas Indígenas A. C.–, señala: “el derecho a la diferencia son retos que plantea el reconocimiento de la diversidad cultural”.

26 de septiembre

Alrededor de 300 controversias constitucionales interpuestas por municipios de comunidades indígenas oaxaqueñas el 15 de agosto vencen hoy; la Suprema Corte de Justicia de la Nación trabaja a marchas forzadas.

Por otra parte, el director del INI, Marcos Matías Alonso, sostuvo: “la ley de Derechos y Cultura Indígena no corresponde a las demandas de los pueblos indígenas, ni a la esencia, ni espíritu de los acuerdos de San Andrés. No garantiza la libre determinación de los pueblos indígenas, no les reconoce personalidad jurídica para establecer una relación con el Estado y reduce sus derechos”. (Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM)

Como se puede ver en los sucesos registrados por el periódico “El Financiero”, la Ley de Derechos y Cultura Indígena fue aprobada con pleno desconocimiento de la cantidad exacta de la población indígena; bajo la suposición que los indígenas son aproximadamente el 10% de la población nacional, éstos no representan un verdadero motivo para reivindicar la economía y política del país. Lo que pareció seguir el gobierno federal fue minimizar la causa del movimiento rebelde zapatista, ésto queda entendido, al no pronunciarse la Suprema Corte de Justicia de la Nación en torno al contenido de la reforma constitucional en materia de Derechos y Cultura Indígena. A su vez, para calmar las controversias el gobierno se dio a la tarea de mover cargos públicos y lanzar otra iniciativa en Derechos Lingüísticos.

Siguiendo con los sucesos para la doctrina individualista, en el mes de noviembre del año 2001, en el periódico “El Financiero”, se publicó las siguientes notas:

9 de noviembre

25 de abril; la Cámara alta aprobó por mayoría calificada la iniciativa que retomaba el espíritu de la COCOPA.

El EZLN suspende pláticas con enviados de Fox, manifestando así descontento contra la ley de derechos indígenas.

53 etnias agrupadas en el Congreso Nacional Indígena (CNI), rechazan la Ley de Derechos y Cultura Indígenas además de artistas e intelectuales. Se han depositado más de 300 controversias constitucionales ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Fundamentalmente municipios indígenas de Oaxaca, Chiapas, Puebla, Guerrero y Michoacán.

José Murat, gobernador de Oaxaca encabeza y dice que: “su ley estatal en esta materia es más avanzada, democrática y plural, que la federal.”

12 de noviembre

“En el gobierno las palabras se estrellan, los compromisos se diluyen y pulveriza, las buenas voluntades desaparecen”, Marcos Matías Alonso, director INI.

“De los sectores duros que se encuentran dentro de lagunas fracciones parlamentarias...hay desconocimiento, desdén, desinterés, y hasta falta de respeto por las comunidades indígenas”.

El 13 de junio de 2000, el presidente Fox en campaña, del INI toma el pliego petitorio de los más grandes grupos indígenas.

Rodolfo Chávez Galindo, coordinador zapatista en Guerrero afirmó: “la pasividad del EZLN es parte de una decisión y una estrategia política y mientras no se resuelvan las controversias constitucionales se van a quedar en silencio, lo cual es muy respetable.”

“Yo no estoy diciendo que el EZLN se debe pronunciar sobre lo que pasa en México; quizá sea positivo para su movimiento, pero es indudable que están acorralados por el ejército mexicano y han decidido guardar silencio.”

28 de noviembre

Xóchitl Galvez, jefa de la oficina para Desarrollo de los Pueblos Indígenas, dijo que “en el marco del diseño del Programa Nacional de Desarrollo, se establece una nueva relación entre el Estado y los pueblos indios”, “diré a los legisladores: evalúen mi trabajo y si no funciona sugiero que el presidente me desaparezca.”

“Los financieros del gabinete no conocen en lo más mínimo la problemática indígena como tampoco la conocen los gobiernos estatales y los municipales, por lo que todos necesitan un curso intensivo de indigenismo.”

El principal problema para que la ley indígena no saliera es no entender la causa indígena, “el problema de que no haga un presupuesto más amplio... es no entender el problema indígena.”

29 de noviembre

“¿Qué hay respecto a la Ley Indígena? “Creo que nosotros hemos sido promotores de un nuevo debate. Estamos pendientes del dictamen de la S C de J de la N. Pero presiento que le dictamen será el mismo, abrir el debate, reabrir el proceso y nosotros propiciar la participación de las regiones. Tenemos del 31 de diciembre seis foros regionales para discutir el tema de la legislación que quedó

pendiente. Entonces cuando la SC diga quedaron insatisfechos y hay que abrir un nuevo debate, nosotros estaremos listos.” Marcos Matías Alonso. Director INI

Lo que se entiende de estas segundas citas es la nueva relación del gobierno federal con los pueblos indios; donde con el marco del diseño del Programa Nacional de Desarrollo, y con la oficina para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se da la representación ante el gobierno federal de los grupos indígenas; cabe aclarar que dicha relación es garantizada por medio de los legisladores, ya que estos pueden demandar la destitución de los responsables de la oficina para los asuntos indígenas.

CONCLUSIONES

El primer capítulo trata del reconocimiento jurídico del levantamiento armado del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, ésta se justifica en el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar: "...El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno". Aquí se establece la hipótesis, con la que posiblemente inicia el proceso para reivindicar la participación económica de los grupos indígenas, la cual dice: "La facilidad con que Norteamérica ejerce su poder sobre la llamada América Latina se debe en gran parte a la complicidad que le procura la existencia de este colonialismo interno. Mientras que no haya cesado esta relación de colonialismo interno en los países de América Latina, éstos no se convertirán en naciones de pleno derecho, y serán por tanto vulnerables" (Idem. Menchu, Rigoberta). Con esto se iniciaron los estudios que reincorporaran a los indígenas a las nuevas necesidades económicas del país. La solución que da el gobierno federal responde a las reformas de la Constitución que establecen derechos específicos de los pueblos indígenas en un territorio determinado –en este caso el municipal–, con ello unificaron las condiciones de desarrollo de su propio proyecto histórico, para transitar hacia proyectos de índole económico, productivo y cultural. Esta solución que dio el gobierno federal al reconocimiento jurídico indígena fue en aras de no transformar la esencia constitucional del país.

El segundo capítulo señala la viabilidad jurídica de la propuesta del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (sobre derechos de los pueblos indígenas), la cual de manera general es: ...respetar la integridad de la diversidad de pensamientos, donde cada sector de la sociedad deba crecer según sus medios y sus posibilidades, y donde el papel del Estado sea garantizar el crecimiento social y económico de cada uno de los sectores sociales. Se concluyó que esta propuesta sería viable, siempre y cuando lo demande la voluntad colectiva. Aquí surge la pregunta: ¿el EZLN representa la voluntad colectiva suficiente para transformar la esencia constitucional del Estado Mexicano? El Ejército Zapatista de Liberación Nacional no tiene el seguimiento de la población suficiente que garantice cambiar la esencia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que éste es un grupo rebelde y no revolucionario. En el artículo 136 de la Constitución se establece: "Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno público se establezca un gobierno contrario a los principios

que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta.” Como se ve en el presente artículo, la Constitución no perderá su fuerza y vigor a causa de un grupo rebelde, pero no establece nada si este cambio es modificado por un grupo revolucionario.

En el tercer capítulo fue señalado que el dictamen –Reforma Constitucional- no respetó al sujeto jurídico, histórico concreto social, y colectivo que son los pueblos indígenas; y tuvo por objeto político expulsar del texto constitucional a los pueblos indios. Creo que la autonomía de los pueblos indios tiene que ser reconocida ya que al tener una personalidad jurídica tendría por consecuencia un nivel de gobierno reconocido al lado de la federación, los estados y municipios. Por otro lado (los pueblos Indios) solo con su tierra, territorio y hábitat pueden garantizarse su reproducción física, material y cultural de una manera sustentable, como lo marcan los acuerdos de San Andrés y no como lo expresa la iniciativa COCOPA-FOX en los “recursos naturales de los lugares que habitan.”

Ahora bien, el movimiento indígena contó con el respaldo social suficiente para lograr que en el marco legal sean respetados sus derechos; sólo fue necesario que los actores políticos que participaron al lado del gobierno federal tuvieran la madurez política para reconocer el ejercicio democrático que practican tradicionalmente los pueblos indios. Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) tuvo el fiel de la balanza que pudo inclinarse hacia la iniciativa COCOPA-FOX, pero esto no fue posible ya que esta institución únicamente revisó el proceso que siguieron los legisladores para reformar la Constitución.

Lo que se observa hasta aquí, es que desde 1985 con el libro de Rigoberto Menchú se da inicio a la justificación ideológica que marcara el fin del indigenismo, dicha finalidad encuentra su delimitación territorial a través de los estudios mostrados por el etnólogo José del Val Blanco. Es hasta el 2001 cuando se materializan constitucionalmente los estudios del fin del indigenismo, para llegar a este momento se contrapuntaron los intereses de diferentes grupos indígenas con los del gobierno federal, ante ello se validaron los derechos de la cultura

indígena. Es también en el 2001 cuando se crea la oficina para los asuntos indígenas, ¿no será esta la institución que represente a los diversos pueblos indígenas ante el gobierno federal y el fin del indigenismo?

A pesar de todo lo hecho por el gobierno federal, lo seguro es que los pueblos indios jamás dejarán de luchar por detener sus derechos. Por lo que la jornada zapatista durante sus más de diez años ha trascendido a la esfera política nacional por su mera esencia, la de lucha social en el reconocimiento jurídico federal de los derechos indígenas. Este hecho debe tocar a toda la sociedad mexicana, en cuanto al reconocimiento jurídico de los diversos grupos sociales; su causa trasciende a la conciencia individual a través del espacio y el tiempo, este fenómeno dialéctico influirá en el transcurso de los años.

Quienes creyeron que con la reforma constitucional en materia de derechos y cultura indígena, se satisfacía y finalizaba los más de 400 años de explotación indígena; al reformar los artículos 1, 2, 4, 18, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aceptaron el dinamismo cambiante de la sociedad y reconocieron la desigualdad jurídica y económica del pueblo mexicano. Bajo el entendido de que una reforma constitucional responde a una necesidad cambiante para mantener la paz y el orden de una sociedad, podemos interpretar que el movimiento indígena no consiguió reivindicar la economía y política del país. Pero cuando la modificación constitucional ha sido superada en varias ocasiones por la misma causa –de satisfacer necesidades económicas– entonces estamos ante una inadecuada norma constitucional.

BIBLIOGRAFÍA

- Calónico, Cristián. **Marcos: historia y palabra**. Editado por la Universidad Autónoma Metropolitana, unidad Xochimilco. México, D. F., 2001.
- **Crónicas intergalácticas, EZLN, Primer encuentro intercontinental por la Humanidad y contra el Neoliberalismo**. Editorial Planeta Tierra, Montañas del sureste mexicano, Chiapas, México, 1996, pp. 19-29, 157-165.
- Delgado, Alvaro. **El Yunque, la ultraderecha en el poder**. Editorial Plaza Janés. Quinta edición. Barcelona, España. 2003
- Burgos, Elizabeth. **Me llamo Rigoberto Menchú y así me nació la conciencia**. Siglo veintiuno editores. 10ª edición. México, D.F. 1994
- Arteaga Nava, Elisur. **Derecho Constitucional**. Editorial OXFORD, México, 1999; pp. 548-571
- López Díaz, Pedro (Coord.). **México: reforma y Estado**. Editado por el Instituto de Investigaciones Económicas de la UNAM y la Universidad Autónoma Metropolitana, unidad Xochimilco. México, D.F., 1997.
- Elster, Jon y Run Slagstad. **Constitucionalismo y Democracia**. Editado por el Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública, A. C. y el Fondo de Cultura Económica. México, 1999.
- Novoa Monreal, Eduardo. **El derecho como obstáculo al cambio social**. Editores Siglo XXI, 1980, México, D. F.
- Carbonell, Miguel. **Constitución, Reforma Constitucional y Fuentes del Derecho en México**. Editorial Porrúa-UNAM, México, 1999; pp. 217-259.
- Carbonell, Miguel. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada y Concordada**. Editorial Porrúa-UNAM, México, D. F., 2000.
- Hernández Peña, Luis Miguel. **La Reformalidad Constitucional en México**. UNAM-Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, México, 1982; pp. 41-74.
- Carpizo, Jorge. **La Constitución Mexicana de 1917**. Editorial PORRÚA, México, 2000.
- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Colección PORRÚA, México, 2001.
- Valadés, Diego. **Constitución y Democracia**. UNAM- Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2000, pp. 103-185.

- Centro de Información Zapatista (CIZ) y el Ejército Zapatista de liberación Nacional (EZLN). **La Marcha del Color de la Tierra: Comunicados, cartas y mensajes**. Editorial Rizoma, México, 2001.
- **Chiapas 3**. México, 1996, editorial ERA e Instituto de Investigaciones Económicas-UNAM.
- **Chiapas 8**. México, 1996, editorial ERA e Instituto de Investigaciones Económicas-UNAM.
- **Chiapas 9**. México, 2000, editorial ERA e Instituto de Investigaciones Económicas-UNAM.
- Michel Guillermo. **LA GUERRA QUE VIVIMOS, Aproximaciones a la rebelión de la dignidad**. Editado por la Universidad Autónoma Metropolitana, unidad Xochimilco. México, D. F., 1998.
- Gilly, Adolfo. **CHIAPAS, la razón ardiente**. Editorial ERA. México, D. F., 1997.
- **Relaciones, No. 16 y 17**. México, 1997. Editado por la Universidad Autónoma Metropolitana, unidad Xochimilco.
- Flores Félix, José Joaquín. **La Revuelta por la Democracia, Pueblos Indios, Política y Poder en México**. Editado por la Universidad Autónoma Metropolitana, unidad Xochimilco y El Atajo. México, D. F., 1998.
- Michel, Guillermo y Fabiola Escárzaga (Coords.). **Sobre la marcha**. Editado por la Universidad Autónoma Metropolitana, unidad Xochimilco y Rizoma. México, D. F., 2002.
- **Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano**. Editado por PORRÚA y UNAM.
- Semanario **PROCESO**, No. 1271, 11 de marzo del 2001, p.p. 11-16
- Conferencia: “El fin del indigenismo, los derechos indígenas y la reforma del Estado”, conferencia presentada por el etnólogo José del Val Blanco, Director del Instituto Indigenista Interamericano, trabajo publicado a solicitud del Diputado Efraín Zúñiga Galeana.